

**Resolución número 865.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 16:09 horas del 04 de diciembre de 2023.

## RESULTANDO

I. Que el día 15 de noviembre de 2023, la señora Lucía Vásquez Rojas, en su condición de Secretaria propietaria del partido Unión Guarqueño, solicitó autorización para celebrar las actividades que se dirán:

| Número de Solicitud | Tipo de actividad | Provincia | Cantón    | Distrito administrativo | Distrito electoral | Dirección exacta   | Fecha de la actividad | Hora de la actividad |
|---------------------|-------------------|-----------|-----------|-------------------------|--------------------|--|-----------------------|----------------------|
| 1187                | piquete           | Cartago   | El Guarco | Tobosi                  | Tobosi             | Costado NorEste (sic) de la Plaza (sic) de Deportes (piquete con perifoneo)  | 09/12/2023            | 17:00 a 19:15        |
| 1188                | piquete           | Cartago   | El Guarco | El Tejar                | El Tejar           | Costado Sur (sic) del Parque (sic) de Tejar (piquete con sonido y perifoneo) | 10/12/2023            | 08:00 a 11:00        |

II. Que mediante resolución número 740 emitida por esta Administración electoral el día 27 de noviembre de 2023, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de las solicitudes planteadas.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 22:41 horas del día lunes 27 de noviembre de 2023.

IV. Que la prevención hecha fue respondida dentro del plazo reglamentario. Mediante escrito recibido en la Oficina Regional del TSE de Cartago a las 13:00 horas del día martes 28 de noviembre de 2023, el partido aquí interesado indicó lo siguiente:

*“... En la solicitud 1187 piquete, es en una esplanada (sic) que tiene la plaza de deportes donde nos ubicaremos para realizar esta actividad con sumo respeto y celebrando nuestro derecho cívico.*

*En la solicitud 1188 piquete, es en el costado sur del parque de Tejar existiendo bastante espacio para no interferir con los peatones que transiten por ese sector.”.*

## CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizadas que fueron las solicitudes formuladas por el partido interesado bajo los consecutivos números 1187 y 1188 sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran los sitios públicos en los cuales las actividades propuestas se quieren realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que las actividades propuestas se verifiquen tal y como se solicitaron, estimándose que se hallan ajustadas a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**. Siendo que ambas solicitudes se refieren a un mismo partido político y a la misma circunscripción territorial, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone realizar este único acto resolutorio para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes administrativos creados al efecto, como resolución final de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas.

Importante recordar que la legislación electoral establece ciertas restricciones razonables al ejercicio de la libertad de reunión que pretende la agrupación política de marras. Una de ellas está referida a las intersecciones de vías públicas (art. 137 inciso e del Código Electoral). **Por ello, se aclara que las autorizaciones aquí concedidas excluyen expresamente las esquinas adyacentes a los lugares propuestos, lo cual será controlado por la representación del Cuerpo Nacional de Delegados del TSE encargada de atender estas actividades proselitistas.**

**Se hace la salvedad al partido gestionante de excluir el sonido (entendido como *altoparlantes o altavoces*) y el perifoneo en los piquetes solicitados, de acuerdo al artículo 17 inciso b, del decreto reglamentario 7-2013 que indica lo siguiente: "...Se prohíbe la utilización de altavoces ...". Por lo que se debe entender excluidos de esta autorización el uso de altoparlantes y perifoneo en los piquetes solicitados.**

## POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueban las solicitudes formuladas bajo los números de consecutivos 1187 y 1188, en razón de su procedencia legal, siempre sujetas al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. Tome en cuenta la agrupación gestionante el párrafo penúltimo y final del considerando cuarto, en cuanto, por su orden, a los lugares específicos en los cuales las actividades podrán verificarse, además de la exclusión del sonido mediante altavoces y perifoneo. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a cada actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza**

**de las actividades proyectadas.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar las actividades aquí autorizadas puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargadas de cada actividad para que las mismas puedan iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerlas por no verificadas en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de las actividades, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello las actividades no se podrán verificar y se tendrán por no realizadas para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Siendo que ambas solicitudes se refieren a un mismo partido político y a la misma circunscripción territorial, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone realizar este único acto resolutivo para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes administrativos creados al efecto, como resolución final de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas. Notifíquese.

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones



PUR